



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: WILSON RAMOS GIRÓN (E)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2025-02866-00
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
Demandado: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B

AUTO – ADMITE

El abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila interpuso acción de tutela en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en calidad de apoderado de las sociedades Compañía Mundial de Seguros S.A., Diseños y Construcciones Electromecánicas S.A.S. – DICONEL S.A.S., Andina de Ingeniería & Proyectos Ltda., Overoles y Botas La 68 Ltda. y los señores Norma Consuelo Ospina, María del Socorro Ariza Gómez, Roberto Náder Mora, Pablo Andrés Gálvez García, Diana Lucía Arcila Jiménez, Edith Beatriz Perlaza Prado, César Eduardo Palau Durán, Aurelio Sapuyes Quintero, Carlos Hernán Villa Loaiza, Juan Pablo Borrero Rengifo, Adriana Mercado Jordán, Liliana Baena Agudelo y Nelson Alberto Méndez Umaña.

En auto del 20 de mayo de 2025¹, el Despacho sustanciador requirió al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que aportara los documentos que lo acreditan como apoderado de la sociedad Andina de Ingeniería & Proyectos Ltda. y de los señores Diana Lucía Arcila Jiménez, César Eduardo Palau Durán y Nelson Alberto Méndez Umaña.

El 23 de mayo de 2025, el señor Herrera Ávila presentó escrito de subsanación de la acción de tutela, con el cual aportó tres de los cuatro poderes requeridos, pues no se encontró el correspondiente al señor César Eduardo Palau Durán.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional², se tiene que:

«a falta de poder especial para adelantar el proceso de tutela por parte de un apoderado judicial, aun cuando tenga poder específico o general en otros asuntos, no lo habilita para ejercer la acción de amparo constitucional a nombre de su mandante y, por lo tanto, en estos casos, la tutela debe ser declarada improcedente ante la falta de legitimación por activa».

De modo que, el juez puede rechazar de plano la acción de tutela cuando se haya requerido al solicitante para que corrija y adjunte los documentos que acrediten la personería del abogado que funge como apoderado y el accionante no hubiere subsanado el requerimiento por el cual se inadmitió el mecanismo, como ocurrió en el presente caso.

Sin embargo, revisado la providencia que se cuestiona en el presente caso, se advierte que el señor César Eduardo Palau Durán, fue parte demandante dentro del proceso

¹ Decisión que se notificó mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2025.

² Corte Constitucional. Sentencia T-527 del 10 de noviembre de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía.



ejecutivo, por lo que procede su vinculación dentro del presente trámite de tutela como tercero interesado.

En consecuencia, se

RESUELVE

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se dispone:

- 1. Admitir** la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por las sociedades Compañía Mundial de Seguros S.A., Diseños y Construcciones Electromecánicas S.A.S. – DICONEL S.A.S., Andina de Ingeniería & Proyectos Ltda., Overoles y Botas La 68 Ltda. y los señores Norma Consuelo Ospina, María del Socorro Ariza Gómez, Roberto Náder Mora, Pablo Andrés Gálvez García, Diana Lucía Arcila Jiménez, Edith Beatriz Perlaza Prado, Aurelio Sapuyes Quintero, Carlos Hernán Villa Loaiza, Juan Pablo Borrero Rengifo, Adriana Mercado Jordán, Liliana Baena Agudelo y Nelson Alberto Méndez Umaña Contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B.
- 2. Notificar** el presente auto a los demandantes y a los magistrados integrantes de las Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en calidad de demandados, así como a los magistrados del Tribunal Administrativo del Cauca y a las sociedades Compañía de Electricidad del Cauca SAS ESP (CEC), Centrales Eléctricas del Cauca SA ESP (CEDELCA) e Inver Plus S.A.S. y a los señores Juan Carlos Espinal López, Yolanda Posada Delgado, Adriana Vargas Duque y César Eduardo Palau Durán, en condición de terceros con interés.

Tanto a los demandados como a los terceros con interés se les remitirá copia de la demanda a los correos electrónicos de notificaciones judiciales destinados para el efecto. Así mismo, se ordena publicar en la página web del Consejo de Estado esta providencia para el conocimiento de todos los terceros interesados.
- 3. Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso. La notificación se deberá hacer **por vía electrónica y por buzón**, de manera que **no** se enviará documento alguno en papel. **Informar** que el expediente queda a su disposición por si desea revisarlo.
- 4. Informar** a los demandados y a los terceros con interés que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción. Los escritos con las intervenciones, conceptos, respuestas, documentos y demás que deban ser allegados al proceso, deberán ser enviados por medio del link: [Ventanilla Virtual del Consejo de Estado](#) .
- 5. Requerir** al Tribunal Administrativo del Cauca para que allegue copia digital del expediente del proceso ejecutivo radicado con número 19001-23-33-000-2017-00258-00/02, en el que funge como demandante la sociedad Compañía de Electricidad del Cauca S.A.S. ESP.
- 6. Se reconoce** personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, conforme con el poder que obra digitalmente en el proceso electrónico, para que actúe en representación de las sociedades Compañía Mundial de Seguros S.A., Diseños y Construcciones Electromecánicas S.A.S. – DICONEL S.A.S., Andina de Ingeniería



Radicado: 11001-03-15-000-2025-02866-00
Demandante: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros

& Proyectos Ltda., Overoles y Botas La 68 Ltda. y los señores Norma Consuelo Ospina, María del Socorro Ariza Gómez, Roberto Náder Mora, Pablo Andrés Gálvez García, Diana Lucía Arcila Jiménez, Edith Beatriz Perlaza Prado, Aurelio Sapuyes Quintero, Carlos Hernán Villa Loaiza, Juan Pablo Borrero Rengifo, Adriana Mercado Jordán, Liliana Baena Agudelo y Nelson Alberto Méndez Umaña.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
WILSON RAMOS GIRÓN

Señor ciudadano este documento fue firmado electrónicamente. Para comprobar su validez e integridad lo puede hacer a través de la siguiente dirección electrónica: <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8086/Vistas/documentos/validador>